



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Vitracoat Colombia S.A.S.
Demandado	Ingeniería Metálica de la Construcción S.A.S.
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00303-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en término y que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Vitracoat Colombia S.A.S.** en contra de **Ingeniería Metálica de la Construcción S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$723.222.50 m/cte. por concepto de capital representado en la factura No. VIT 73, vencida y no pagada el 1° de febrero de 2020, adjunto a la demanda.
 - 1.2 \$1.745.934.64 m/cte. por concepto de capital representado en la factura No. VIT 513, vencida y no pagada el 14 de febrero de 2020, adjunto a la demanda.
 - 1.3 \$526.682.00 m/cte. por concepto de capital representado en la factura No. VIT 714, vencida y no pagada el 21 de febrero de 2020, adjunto a la demanda.
 - 1.4 \$594.588.00 m/cte. por concepto de capital representado en la factura No. VIT 1361, vencida y no pagada el 30 de marzo de 2020, adjunto a la demanda.
 - 1.5 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible cada una de ellas hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.



3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. En los términos del poder conferido, se reconoce al señor **Agustín Martínez Mosquera**, para que en su condición de representante legal de la sociedad **Vitracoat Colombia S.A.S.** la represente dentro de estas diligencias, conforme al art. 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bb923bcb59508dc4dedcdcefdc609a169d9d1adc8b92ebdb84ac58968118be6

Documento generado en 30/09/2020 08:26:12 a.m.